

## LOS ACUERDOS DE 1979 A LOS TREINTA AÑOS DE SU RATIFICACIÓN (REFERENCIAS PARA UN REPASO DOCTRINAL)

Andrés-Corsino Álvarez Cortina  
*Universidad de Oviedo*

1. En el preámbulo del Acuerdo de 28 de julio de 1976, reconociendo el profundo proceso de transformación que la sociedad española había experimentado, la Santa Sede y el gobierno español se habían adquirido el compromiso de emprender de común acuerdo el estudio de las diversas materias de interés común para ambos con el fin de llegar cuanto antes a la conclusión de Acuerdos que sustituyesen definitivamente el Concordato de 1953. El proceso negociador, para el que el gobierno español se había fijado un plazo de dos años, resultó algo más largo de lo previsto, debido no sólo a la dificultad que suponía abordar ciertas cuestiones, sino a que paralelamente se estaba debatiendo el texto de la Constitución que finalmente sería sancionada el 28 de diciembre de 1978, hecho que supuso no sólo la imposibilidad de comprometerse en unos acuerdos que pudieran ser incompatibles con la misma, sino el planteamiento de algunas objeciones debidas al carácter reservado de las negociaciones e incluso la petición de la suspensión del proceso negociador en tanto no hubiese sido aprobada con el fin de partir de unos principios claros que inspirándose en la misma sirviesen de punto de partida para regular las nuevas relaciones entre la Iglesia y el Estado. No obstante, el clima de consenso político subyacente en la discusión del borrador de la Constitución y la Resolución que finalmente fue adoptada en el Congreso de los Diputados para que las negociaciones en curso no condicionasen en ningún caso el contenido de la futura Constitución, hicieron posible que remitiesen en cierta medida algunas de aquellas objeciones (ya que algunas de ellas serían reproducidas en la discusión parlamentaria final de los respectivos textos) y el 3 de enero de 1979, pocos días después de la fecha en que el texto constitucional fue sancionado, se puso fin a los trabajos de las nueve comisiones técnicas (cuatro en representación del Vaticano y cinco del gobierno) que habían intervenido en el proceso negociador mediante la firma por parte del Ministro de Asuntos Exteriores español, Marcelino Oreja y el Cardenal Secretario de Estado Vaticano, Jean Villot, de un paquete de cuatro acuerdos (sobre Asuntos Jurídicos, Asuntos Económicos, Enseñanza y Asuntos Culturales y Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Servicio Militar de Clérigos y Religiosos) que cerraban definitivamente la primera etapa de la revisión concordataria. Su necesaria tramitación parlamentaria para la ratificación hubo de retrasarse unos meses como consecuencia de la disolución de las Cortes y la convocatoria de nuevas elecciones, de modo que no fue hasta el 13 de septiembre y el 30 de octubre de 1979 que no fueron aprobados definitivamente por el Congreso de los Diputados y el Senado, respectivamente, quedando así el gobierno autorizado para proceder a su ratificación, hecho que se produce mediante los correspondientes cuatro instrumentos fechados el 4 de diciembre de ese mismo año, publicándose, finalmente en el Boletín Oficial del Estado del día 15.

La finalidad de esta reseña es hacer un balance de las principales aportaciones doctrinales en torno a estos cuatro instrumentos bilaterales que han constituido una parte importante, sin duda, del acervo normativo del Derecho eclesiástico español. No se pretende, por ello, ahora –tampoco sería posible hacerlo en el espacio asignado a esta sección en este número– hacer una exhaustiva relación bibliográfica, sino indicar los

que a mi juicio pueden ser los referentes bibliográficos de carácter general para llevar a cabo una relectura (o una primera lectura, en su caso) de la doctrina en torno a su contenido y su significado, función y lugar en nuestro ordenamiento desde la perspectiva que nos ofrecen sus treinta años de vigencia<sup>1</sup>, estableciendo para ello tres momentos: el de su promulgación, el de su desarrollo y confrontación con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los Acuerdos suscritos con otras confesiones religiosas y el de su puesta en cuestión, posible revisión o reforma<sup>2</sup>.

2. La entrada en vigor de los Acuerdos y de la Constitución va a suponer un especial incentivo o estímulo para la incipiente doctrina eclesiasticista española. Teniendo en cuenta que en aquella época, la Iglesia católica es, con notabilísima diferencia, la confesión religiosa con mayor importancia en España, se comprenderá, como dice Ibán, que reflexionar sobre los Acuerdos era tanto como reflexionar sobre las bases del Derecho eclesiástico. De ahí que algunas reflexiones sobre el papel de los Acuerdos en el contexto constitucional y los primeros comentarios sobre sus textos resulten imprescindibles a la hora de hacer una valoración con la perspectiva temporal de estos treinta años de vigencia.

En tal sentido, en relación al proceso de elaboración y su contexto<sup>3</sup> debe hacerse una primera alusión a algunos trabajos tales como el de Vicente Cárcel Ortí, "Gli

<sup>1</sup> El lector puede acudir a un buen número de relaciones de trabajos y estudios sobre bibliografía del el Derecho eclesiástico español en donde encontrará las referencias que busca. Por indicar sólo algunas, aunque siempre necesitan una labor de puesta al día, es este mismo *Anuario*: María Elena Olmos Ortega, "El estado actual de la ciencia del derecho eclesiástico español", en el vol. III (1987), p. 201 y ss.; Javier Ferrer Ortiz, "El derecho eclesiástico en la bibliografía universitaria española", en el vol. V, (1989) p. 569 y ss.; Rafael Rodríguez Chacón, "Panorama bibliográfico del derecho eclesiástico español", en el vol. IX (1993), p. 673 y ss. De igual forma, estudios bibliográficos parciales de los Acuerdos en esta misma Sección de la Revista: María José Villa Robledo, "El Acuerdo sobre asuntos económicos de 1979 en la doctrina española", en el vol. VI (1990) y Andrés-Corsino Álvarez Cortina "El Acuerdo sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos" y "El Acuerdo sobre asuntos jurídicos", en los volúmenes XII (1996), p. 729 y ss. y XIII (1997), p. 587 y ss., respectivamente. Con carácter general, José María Vázquez García-Peñuela-María del Mar Martín García- María D. Marín, *Repertorio bibliográfico de derecho eclesiástico español (1953-1993)*, Almería, 1995, y también en la web <http://www.ual.es/-canonico>; Ricardo García García, "Bibliografía sobre relaciones Iglesia-Estado (Derecho eclesiástico)", en *Revista catalana de dret públic*, 33 (2006), p. 331-365. Por otra parte, la selección de libros y artículos que se hace no puede considerarse ni definitiva ni única, sino, a juicio del autor, básica para la nueva toma de contacto con la realidad concordataria española, omitiéndose títulos de mayor impacto doctrinal que se utilizarían para ulteriores profundizaciones en algunas materias.

<sup>2</sup> Durante los días 18 al 20 de noviembre de 2009 se celebró en Almería el IV Simposio Internacional de Derecho Concordatario, dedicado precisamente a "30 años de los Acuerdos entre España y la Santa Sede", cuyas actas aún están inéditas, constituyendo sus ponencias un valioso material para conocer el balance doctrinal y bibliográfico de este período.

<sup>3</sup> Para el análisis del contexto desde la perspectiva eclesiástica, resulta interesante, dentro de una extensa bibliografía que queda bastante detallada en Pablo Martín de Santa Olalla Saludes, "La Iglesia durante la transición a la democracia: un balance historiográfico", en Carlos Navajas Zubeldía (ed.), *Actas del IV Simposio de Historia Actual, Logroño, 17-19 de octubre de 2002, Logroño, 2004*, pp. 353-369, J. María Piñol, *La transición democrática de la Iglesia católica española*, Madrid, 1999. Con un espectro temporal más amplio general, resulta también de interés W. Callahan, *La Iglesia Católica en España (1875-2002)*, Barcelona, 2003, capítulos 20 a 22.

Accordi del 1979 tra la Santa Sede e lo Stato Spagnolo. Commento con note storiche”, en *Appollinaris*, LIII (1980), pp. 83-107) o el de José María Díaz Moreno, “El proceso de negociación y conclusión de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español”, en *Almogaren* (2005), pp. 109-139 y en *Aconfesionalidad del Estado, Laicidad e Identidad Cristiana*, Madrid, 2006, pp. 13-48<sup>4</sup>. Al propio tiempo, antes de centrarnos en las publicaciones que analizan propiamente los Acuerdos, existe una preocupación por su coordinación con futuro texto constitucional y la incidencia que sobre ellos pueda determinar el desarrollo de su artículo 16, por lo que respecta a los principios que del mismo se derivarán. Por ello, deben de citarse como significativas algunas obras colectivas como *Constitución y relaciones Iglesia-Estado en la actualidad*, Salamanca, 1978 (que reunió los trabajos del I Simposio Hispano-alemán organizado por las Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca), y *El hecho religioso en la Constitución española*, Salamanca, 1979.

La primera obra de conjunto que analiza el nuevo texto concordatario español será la de Juan Fornés *El nuevo sistema concordatario español (Los Acuerdos de 1976 y 1979)*, Pamplona 1980, cuyas conclusiones fueron recogidas por una buena parte de la doctrina. A este excelente trabajo siguieron dos obras colectivas que aún siguen, junto a la anterior, siendo referentes en el estudio de los textos pacticios con la Santa Sede. Se trata de la obra dirigida por Carlos Corral y Lamberto de Echeverría *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, Madrid, 1980<sup>5</sup> y el volumen dirigido por J. Giménez Martínez de Carvajal y C. Corral *Iglesia y Estado en España. Régimen jurídico de sus relaciones*, Madrid, 1980<sup>6</sup>. También la Revista *Ius Canonicum* dedicó su número 37 del vol. XIX del año 1979 a hacer una primer aproximación a cargo de Juan Fornés, Antonio María Rouco Varela, Pedro Lombardia, Rafael Navarro Valls, Carmelo de Diego-Lora, Javier Hervada, José María González del Valle, José Manuel Estepa Llaurens, Carlos Soria, José María Peñero Carrión, Ernesto Lejeune Valcárcel y Antonio Mostaza. La *Revista Española de Derecho Canónico*, en cambio, sólo ofrecía un comentario de carácter general junto con el texto de los Acuerdos, a cargo de Lamberto de Echeverría en el volumen 37 de 1981, p. 403-450 y una nota de Alberto Bernárdez, “Sobre los Acuerdos con la Santa Sede”, p. 239-245<sup>7</sup>. Por último, en esta etapa inmediata a la promulgación de los Acuerdos deben

<sup>4</sup> Recientemente, Marcelino Oreja Aguirre ha tratado sobre “La negociación de los acuerdos concordatarios vigentes entre España y la Santa Sede”, en J. M. Vázquez García-Peñuela (ed.), *Los Concordatos: pasado, presente y futuro. Actas del simposio internacional de Derecho concordatario. Almería 12-14 de noviembre de 2003*. Granada, 2004, pp. 87-98.

<sup>5</sup> En dicho volumen participan, además de sus directores: Antonio Marquina, Teodoro Ignacio Jiménez Urresti, José María Díaz Moreno, Tomás García Barberena, Francisco Lodos, Julio Manzanares, José María de Prada, Mariano López Alarcón, León del Amo, Luis Vela, José Luis Santos, José María Piñero, Urbano Valero, Jaime Pérez-Llantada, Antonio Montero, Jesús Iribarren, Antonio Arza, Félix de Luis, Antonio Mostaza y Matías García.

<sup>6</sup> Participaron en este volumen, además de sus directores, Pedro Lombardia, José María Díaz Moreno, Antonio Mostaza, César Albiñana García-Quintana, José Luis Santos Díez y Alfonso Prieto Prieto.

<sup>7</sup> En el vol. 36 (1980) aparecían dos artículos referidos a los nuevos Acuerdos: el de Gustavo Suárez Pertierra “La personalidad jurídica de la iglesia en los Acuerdos (sic) sobre asuntos jurídicos” (pp. 469-491) y el de Luis Martínez Fernández “La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos. Comentario al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español” (pp. 451-468). En la línea aproximativa general, me han parecido interesantes algunas otras aportaciones. Señalo como significativas las siguientes:

tenerse en cuenta igualmente, los trabajos expuestos en una reunión científica organizada por el Departamento de Derecho Canónico de la Universidad de Barcelona y el Instituto Italiano de Cultura de Barcelona, recogidos en el volumen *Los acuerdos concordatarios españoles y la revisión del Concordato italiano*, Barcelona, 1980, que abordando algunas perspectivas de estudio de los Acuerdos, combina el enfoque concordatario de alguno de los trabajos anteriores con el enfoque constitucional y del reconocimiento del derecho fundamental a la libertad religiosa; la participación de especialistas italianos aportó también nuevos enfoques derivados de la experiencia de su país en este campo.

3. El segundo grupo de referencias bibliográficas en torno a los Acuerdos de 1979 está marcado por su desarrollo normativo, la promulgación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa<sup>8</sup> pocos meses después de su entrada en vigor y el largo camino recorrido hasta los acuerdos con las confesiones religiosas minoritarias culminado finalmente en 1992. Si nos circunscribimos a los enfoques generales, son igualmente obras de carácter colectivo las que se ocupan del estudio de esta evolución y se conectan con las nuevas realidades normativas que se producen al margen de su propio desarrollo. Así, Carlos Corral y J. M. Urteaga (ed.), *La Iglesia española y la integración de España en la Comunidad Europea. V Jornadas de Estudio de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Comillas, 15-17 de abril de 1986*, Madrid, 1986; Asociación Española de Canonistas, *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas*, Barcelona, 1987; Carlos Corral y J. Listl (ed.), *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado. Actas del II Simposio Hispano-alemán*, Madrid, 1988<sup>9</sup>; y *Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español (veinte años de vigencia). II Simposio, Madrid, 20 y 21 de octubre de 2000*, Madrid, 2001<sup>10</sup>. Constituyen casi todas ellas obras de balance de la aplicación de los acuerdos y de su inserción en el ordenamiento español<sup>11</sup> que engarzan con un Derecho eclesiástico enmarcado en una realidad que desborda los

---

Carlos Corral, "La vía española de los convenios específicos", en *Estudios Eclesiásticos*, 52 (1977), p. 165-195; José María Díaz Moreno, "Acuerdos Iglesia-Estado en España. Notas marginales", en *Estudios Eclesiásticos*, 54 (1979), p. 283-334; Luis Sánchez Agesta, "Los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede", en *Revista de Derecho Público*, 6 (1980), p. 3-15; Vicente Cárcel Ortí, "Tensioni tra Chiesa cattolica e comunità politica in Spagna", en *Monitor Ecclesiasticus*, 104 (1979), p. 362-380 y "Gli Accordi del 1979 tra la Santa Sede e lo Stato Spagnolo. Commento con note storiche", en *Appollinaris*, LIII (1980), pp. 83-107, ya citado en el texto principal. Asimismo, José Giménez Martínez de Carvajal, "El nuevo régimen concordado español entre la Iglesia y el Estado: del Concordato de 1953 a los actuales acuerdos de 1976 y 1979", en *Simposio Sudamericano Alemán sobre Iglesia y Estado*, Quito, 1980, p. 237-250.

<sup>8</sup> Para su relación con ésta, véase Andrés Villar Pérez, "Los Acuerdos Iglesia-Estado y la Ley Orgánica de libertad religiosa", en *Revista Colex. Estudios de Jurisprudencia*, 7 (1993), pp. 57-71

<sup>9</sup> Las ponencias contenidas en este volumen fueron también publicadas en el volumen 62, número 242-243, correspondientes al año 1987 de la Revista *Estudios Eclesiásticos*.

<sup>10</sup> Cabría integrar en este grupo Iván C. Ibán (coord.), *Iglesia católica y regímenes autoritarios y democráticos (experiencia española e italiana)* (Jerez, 4 al 8 de octubre de 1985), Madrid, 1987, aunque su enfoque no sea el mismo que el resto de las obras indicadas.

<sup>11</sup> Así, en la última obra colectiva a la que hago referencia, aparece una interesante colaboración de Carmelo de Diego-Lora en torno a "Los Acuerdos en las sentencias de los tribunales españoles" (p. 57-87). Del mismo autor, debe verse igualmente "Hacia la plena vigencia de los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede", en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, VII (1991), pp. 189-221.

puros planteamientos concordatarios. En esa línea van abriéndose paso en el panorama doctrinal algunas monografías y artículos doctrinales con planteamientos más amplios, menos centrados en los acuerdos concordatarios y más en el derecho pacticio general en los que han de integrarse. Así, aunque no dedicadas única y específicamente a los Acuerdos de 1979, creo de lectura imprescindible la monografía de Agustín Motilla, *Los Acuerdos entre el Estado y las Confesiones Religiosas en el Derecho Español*, Barcelona, 1985 y, tras la promulgación de los Acuerdos de 1992, la de Ana Fernández-Coronado, *Estado y confesiones religiosas: un nuevo modelo de relación*, Madrid, 1995 y Víctor Reina-M. Ángeles Félix (coord.), *Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas minoritarias. Actas del VII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado*, Barcelona, 1995. Y ello porque a partir de ahora ya no nos encontraremos con una mera exégesis, comentario o estudio de su contenido, evolución y desarrollo normativo, sino que los planteamientos van a derivar, además, a temas tales como su naturaleza jurídica (el problema de la internacionalidad) o su incardinación en los principios constitucionales de igualdad<sup>12</sup> y laicidad, lo que dará lugar al inicio de los planteamientos en torno a su encaje constitucional.

En todo caso, no puede cerrarse este apartado sin hacer una mención a una obra de conjunto que sirve de ayuda para recapitular, desde el punto de vista del comentario exegetico, el contenido y evolución de los acuerdos hasta el año 1994. Me refiero a la obra de Carlos Corral Salvador *Acuerdos España Santa Sede (1976-1994). Texto y Comentario*, Madrid, 1999. Partiendo del marco de los principios constitucionales, presenta cada uno de los acuerdos subrayando las principales implicaciones de su contenido e incluye un análisis sistemático y claro (aunque carente de apreciaciones conclusivas) sobre su aplicación hasta ese momento<sup>13</sup>.

4. Ya en tiempo más reciente –que convencionalmente podemos situar en los primeros años del presente siglo- debemos de referirnos a los nuevos planteamientos en torno a la internacionalidad y constitucionalidad de los Acuerdos. La doctrina crítica sobre esas dos cuestiones parte de la premisa de que en sus textos se omite toda referencia a los principios constitucionales y de que, tratándose de Acuerdos con la Santa Sede y, por tanto, de rango de tratado internacional –cuyo alcance también es objeto de reflexión por algunos sectores- viene a establecerse una diferencia con los Acuerdos con las demás confesiones.

Se trata de cuestiones –las de la constitucionalidad y la internacionalidad- a veces engarzadas, otras veces tratadas de forma separada y para cuyo planteamiento y contraste puede partirse de dos recientes monografías y una obra colectiva, sin perder de vista algunas otras referencias: *La Internacionalidad de la Santa Sede y la Constitucionalidad de sus Acuerdos con España*, Madrid, 2006, de Francisco Jiménez García, *Laicidad y Acuerdos del Estado con Confesiones Religiosas*, Valencia, 2008, de Paulino César

<sup>12</sup>En la última publicación a la que me acabo de referir, una ponencia de Dionisio Llamazares trata de “Los acuerdos y el principio de igualdad: comparación con los acuerdos con la Iglesia católica y situación jurídica de las confesiones sin acuerdo” en *Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas minoritarias. Actas del VII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado*, Barcelona, 1996, pp. 144-206.

<sup>13</sup>El balance que ofrece Carlos Corral puede completarse, desde el punto de vista de la jurisprudencia, con el breve estudio de Mariano Baena del Alcázar “Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español en la jurisprudencia contencioso-administrativa del Tribunal Supremo”, en *Iglesia, Estado y Sociedad internacional. Libro homenaje a D. José Giménez y Martínez de Carvajal*, Madrid, 2003, pp. 45-55.

Pardo Prieto<sup>14</sup> y *El principio de no confesionalidad del Estado español y los Acuerdos con la Santa Sede. Reflexiones desde los principios constitucionales*, Madrid, 2007, obra ésta que recoge el resultado del Seminario dirigido por F. Jiménez García y coordinado por Eva Jordá Capitán (con cuyo carácter figuran en la edición) dedicado, entre otros temas<sup>15</sup>, a la constitucionalidad de los Acuerdos con la Santa Sede<sup>16</sup>.

Por lo que a la internacionalidad se refiere, las críticas pueden compendiarse en tres ideas: provisionalidad, infraconstitucionalidad y sometimiento al Derecho internacional de los Derechos Humanos, así como algunas de sus aportaciones. Entre ellas, una que apuesta porque los Acuerdos con la Santa Sede sean examinados e interpretados bajo el prisma de este acervo internacional de los derechos humanos, sin que la internacionalidad de la norma imponga al Tribunal Constitucional una rebaja o exclusión de este canon interpretativo, llamando especialmente la atención la crítica a la interpretación que el Tribunal Constitucional ha realizado a partir de la Sentencia de 15 de febrero de 2007. Y en relación con la adecuación constitucional<sup>17</sup>, la tónica general se sitúa en la introducción del concepto de laicidad como criterio de contrastabilidad de su análisis de constitucionalidad, adentrándose en cada uno de los Acuerdos para hacer un análisis de su adecuación o inadecuación a la Constitución y no sólo de sus cláusulas concretas, sino, sobre todo, de su interpretación más acorde con la Constitución<sup>18</sup>.

Esta línea crítica ha propiciado un debate doctrinal que se centra, principalmente en dos direcciones. Una de ellas representa frontalmente la disparidad respecto a la duda de su constitucionalidad e internacionalidad, ya que ambas han sido confirmadas por la jurisprudencia y apoyadas en la propia dinámica parlamentaria seguida para su aprobación. Dicha línea se encuentra representada en Gloria Moreno Botella – Carlos Corral Salvador, “La Internacionalidad de los Acuerdos con la Santa Sede en la Jurisprudencia” y “La constitucionalidad de los cuatro acuerdos (de 3 de enero de 1979), entre la Santa sede y el Estado Español, ante las Cortes y la Jurisprudencia”, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, núms. 7 (2005) y 5 (2004), *iustel.com*, respectivamente y con un planteamiento más abierto a otras cuestiones además de su inserción en el sistema de fuentes podemos encontrarla en María Elena Olmos, “Los Acuerdos con la Santa Sede: instrumentos garantes de la libertad religiosa”, en *Iglesia católica y relaciones internacionales. Actas del III Simposio Internacional de Derecho Concordatario. Almería 7-9 de noviembre de 2007*, Granada, 2008, pp. 489-502. La otra, aunque partiendo también de la constitucionalidad plena de los acuerdos, plantea en términos menos radicales una posible revisión centrada en algunas cuestiones derivadas de la deficiente técnica jurídica precisamente en aquellas materias que han dado lugar a los mayores conflictos (matrimonio, enseñanza, financiación), de su inadecuación a la estructura competencial y territorial del Estado español (tema éste que

<sup>14</sup> Con referencia a los Acuerdos, ya había publicado una pequeña parte de esta monografía con el título de “Laicidad y Acuerdos vigentes con la Iglesia católica” en *Laicidad y libertades. Escritos Jurídicos*, 5 (2005), pp. 317-351.

<sup>15</sup> Financiación de la Iglesia católica y régimen de los profesores de religión.

<sup>16</sup> La ponencia, titulada “Los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede y la Constitución de 1978”, corrió a cargo de Dionisio Llamazares.

<sup>17</sup> Véase Gustavo Suárez Pertierra, “La recuperación del modelo constitucional. La cuestión religiosa a los veinticinco años de la Constitución”, en *Laicidad y libertades. Escritos Jurídicos*, 2 (2002), pp. 313-348.

<sup>18</sup> Con argumentos similares, pueden verse D. Llamazares “Los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede”, en *www.olir.it* y “Laicidad, sistema de acuerdos y confesiones minoritarias en España”, en *Revista catalana de dret públic*, 33 (2006), pp. 71-112.

está propiciando numerosas reflexiones doctrinales dentro de la doctrina en la actualidad) y su inadecuación al actual ordenamiento canónico; me refiero al artículo de Santiago Bueno Salinas “Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español a los 25 años de su vigencia” publicado en la *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 8 (2005), *iustel.com* de cuya lectura se desprende que una reforma o revisión de los Acuerdos no debe fundarse en una desconfianza política o ideológica hacia una legislación especial sobre cultos<sup>19</sup>, sino de las necesidades que la propia experiencia jurídica nos vaya marcando, tal como pudo suceder con la reciente revisión del Acuerdo Económico. En todo caso, y teniendo en cuenta que, como se ha dicho, el acierto de los Acuerdos de 1979 ha de medirse, entre otras cosas, por su longevidad, la solidez que les dan sus más de 30 años de vigencia ha servido para que algún autor haya sabido medir la trascendencia del sistema español de relaciones Iglesia Estado como modelo para otros países, particularmente aquéllos que se encuentran en transición desde regímenes autoritarios a democráticos<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup>Tomo esta expresión de Rafael Navarro Valls en el diario *El País* del 4 de marzo de 2007, en el que se publicaba, bajo el título de *Concordato ¿para qué?* las opiniones divergentes del propio Rafael Navarro y de Dionisio Llamazares.

<sup>20</sup>Véase W. Cole Durham Jr. “La importancia de la experiencia española en las relaciones Iglesia-Estado para los países en transición”, en Javier Martínez-Torrón (Ed.), *Estado y Religión en la Constitución española y en la Constitución Europea. Actas del Seminario Internacional Complutense celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 14 de mayo de 2004*, Granada, 2006, p. 43 y ss.